



PROCESO RSTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014189001- 2022-00052-00
DEMANDANTE: JORGE REY GARCIA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PICO PINEDA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 558 AUTO ADMITE DEMANDA
TRAMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que ha correspondido por reparto la presente demanda. Para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el líbello promovido por **JORGE REY GARCÍA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor **CARLOS ALBERTO PICO PINEDA** y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

Dado que la demanda reúne las exigencias de los Artículos 82 a 84 del C.G.P, así mismo, de las disposiciones especiales consagradas para esta clase de proceso de contenidas en el Artículo 384 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado, promovida por **JORGE REY GARCÍA** contra **CARLOS ALBERTO PICO PINEDA** respecto del inmueble ubicado en la Calle 4 Norte N°15-52 y 15-56 Barrio Norte Bajo del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290, 291 C.G.P., como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, poniéndole en conocimiento que **no se requiere cita para acudir de forma presencial** pues las instalaciones están abiertas al público de 7 am a 3 pm. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al abogado demandante remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar de la demanda y sus anexos.

No se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico anotada para efectos de notificación del pasivo dado que no se cumplió con lo normado en el Decreto 806 de 2021, pues el demandante no allegó las evidencias de que aquella hubiere sido suministrada por el demandado.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, a fin de pronunciarse frente a esta.



CUARTO: ADVERTIR a la parte pasiva que no será oído en este trámite hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones relacionados en la demanda, o en su defecto, hasta allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos meses. Lo anterior teniendo en cuenta que el libelo genitor se sustenta en la falta de pago del canon, consecuencia jurídica contenida en el inciso 2°, numeral 4 del art. 384 del C.G.P.

De otra parte, deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, los cánones que se causen durante el trámite de este proceso y si no lo hiciere dejará de ser oído.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DANIEL MILLÁN MILLÁN** identificado con C.C. C.C. N° 91.213.333 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. T.P. N° 259.453 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a717823c4501ad8c12637f38169eec52f9ca68a5dacb9ca79baf0dd3f35220eb**

Documento generado en 19/05/2022 09:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>